C. JESUS DAMIAN VAZQUEZ BARAJAS. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de San Sebastián del Oeste, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracción IV y V; y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a todos los habitantes del Municipio, hago saber:

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco, para quedar como sigue:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DEL OESTE

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

ARTICULO 1.- El presente reglamento organiza y determina la organización de la administración pública municipal, y se expide con fundamento en el artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y en los artículos 37, fracción II, y 40, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTICULO 2.- Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de interés público, y tienen como finalidad determinar la forma de organización y funcionamiento del Ayuntamiento de San Sebastián del Oeste, Jalisco, y la distribución general de las funciones y servicios que competen a este orden de gobierno, entre los diversos órganos y dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 3.- Son objeto de este Reglamento la expedición de normas que regulan:

- I. La instalación del Ayuntamiento y la recepción de la administración municipal y del inventario de bienes, derechos y obligaciones.
- II. La organización y funcionamiento del Ayuntamiento y de sus comisiones.
- III. Las atribuciones de las dependencias instituidas para atender las funciones que competen al municipio.
- IV. El reconocimiento, constitución, modificación o supresión de delegaciones o agencias municipales, así como su organización y funciones.

- V. La constitución, modificación o supresión de los órganos que integran la administración paramunicipal.
- VI. La creación, modificación o supresión de instancias y entidades de coordinación intermunicipal.
- VII. La organización y funcionamiento de los organismos auxiliares de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 4.- Tendrán aplicación supletoria, para todo lo no previsto expresamente en este Reglamento, o en cualquier otro ordenamiento expedido por el municipio:

- I. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en todo lo relativo a las bases generales de la organización y funcionamiento de los órganos, dependencias y entidades que formen parte de la administración pública del municipio, así como de los organismos que la auxilian.
- II. La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, en lo que concierne a la regulación de los actos administrativos emanados del gobierno o de la administración pública municipal, a los medios de defensa, a la realización de acciones de verificación e inspección, el ejercicio de la facultad sancionadora, la emisión de medidas de seguridad y la mejora regulatoria.
- III. La Ley de Hacienda Municipal, en lo que se refiere a los procedimientos fiscales
- IV. La Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que concierne a la integración y remisión de las cuentas públicas.
- V. La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo que concierne a la organización y funcionamiento del sistema de planeación democrática del desarrollo municipal.
- VI. La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en lo que concierne a la administración, uso, custodia y accesibilidad de la información pública en posesión del municipio.
- VII. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en lo que se refiere a la substanciación o tramitación de procedimientos de responsabilidad política, administrativa, civil o penal de los servidores públicos municipales.
- VIII. El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en lo relativo al funcionamiento de los instrumentos de democracia directa por parte de los ciudadanos del municipio, cuando su conocimiento competa a la autoridad municipal.
- IX. El Código Urbano para el Estado de Jalisco, en todo lo concerniente al desarrollo urbano del municipio.
- X. La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo tocante al ordenamiento ecológico territorial del municipio.

- XI. La Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, en todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de los cuerpos de seguridad del municipio.
- XII. La Ley de Protección Civil del Estado de Jalisco, en lo que ve a la prestación de servicios para la protección y resguardo de la integridad de las personas y sus bienes, frente a situaciones contingentes.

TITULO II

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 5.- Para la desconcentración administrativa de los servicios municipales en los centros de población y localidades asentadas dentro del territorio municipal, el Ayuntamiento puede constituir delegaciones y agencias municipales.

CAPITULO II DE LA DELEGACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 6.- Se reconocen como delegación municipal:

- I. San Felipe de Hijar.
- II. Las demás que instituya el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7.- Al frente de cada delegación municipal existirá un Delgado, quien será auxiliado en sus funciones por el número de servidores públicos que determine el Ayuntamiento, a través de la plantilla de personal.

La designación de Delegados la realizará el Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple dentro de los dos primeros meses del período constitucional que corresponda al Gobierno municipal en turno, o de los dos meses posteriores al acuerdo de creación o modificación de la delegación respectiva. Fuera de este lapso, se requerirá dictamen fundado y motivado que justifique la necesidad de la designación.

El nombramiento de los Delegados se presumirá válido a partir del momento en que la persona designada rinda protesta, y suscitará como consecuencia el término del encargo de aquél servidor público que hasta esa fecha hubiere ejercido tales funciones.

La propuesta para el nombramiento de los Delegados será presentada directamente al Ayuntamiento por parte del Presidente Municipal y no requerirá dictamen previo, aunque deberá mostrar evidencia de la consulta realizada sobre

este tema a los habitantes y propietarios de predios y fincas de la demarcación territorial que corresponda, con una antelación no mayor a dos meses.

ARTÍCULO 8.- Para ser Delegado o Subdelegado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles.
- II. Saber leer y escribir.

ARTÍCULO 9.- Los Delegados municipales ejercerán las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir, dentro de la demarcación geográfica que corresponda a la delegación, las leyes, reglamentos y disposiciones normativas de aplicación municipal cuya ejecución no esté reservada de forma exclusiva a otras autoridades.
- II. Recibir y dar curso a las solicitudes que los ciudadanos dirijan a las autoridades del municipio, dentro de los plazos y modalidades que estipule la normatividad, siempre que su tramitación no esté reservada de forma exclusiva a otra dependencia.
- III. Colaborar en la realización de los fines, programas y proyectos de la administración municipal.
- IV. Mediar y conciliar en conflictos vecinales.
- V. Promover la ejecución de obras de infraestructura pública dentro de la demarcación territorial que le corresponda, y gestionar el mantenimiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Tomar parte con derecho a voz y voto en los órganos de base territorial del sistema municipal de planeación democrática que correspondan al área geográfica a la que pertenezca la delegación.
- VII. Cuidar el orden, la tranquilidad y la integridad de las personas y sus bienes dentro del ámbito territorial de su competencia, y en caso de vulneración o amenaza, solicitar la intervención de los cuerpos de seguridad del municipio.
- VIII. Dictar y ejecutar las medidas de seguridad que estime necesarias para la protección de la salud y la seguridad de las personas en casos de contingencia o riesgo inminente, mientras acuden las personas calificadas e investidas con la autoridad suficiente para hacerse cargo de la situación.
 - IX. Dirigir las actividades de los servidores públicos que se encuentren bajo su mando.
 - X. Brindar el auxilio que le soliciten las autoridades fiscales del municipio para la actualización del padrón de contribuyentes, y para la ejecución de los apremios y procedimientos de cobranza que aquellas determinen.
- XI. Ejecutar las sanciones de trabajo a favor de la comunidad que determinen los jueces municipales, o las penas similares que impongan las autoridades judiciales, estatales o federales.
- XII. Ejercer funciones de verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y del ordenamiento ecológico, y suscribir la documentación correspondiente.

- XIII. Representar al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento en las festividades cívicas y actos oficiales que se realicen en la delegación, y en las que ellos no puedan estar presentes.
- XIV. Las demás que determinen las leyes u ordenamientos municipales, o los acuerdos, circulares, disposiciones o instrucciones del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 10.- Los Delegados municipales ejercerán sus atribuciones con autonomía de gestión, y darán cuenta de sus actos al Presidente Municipal, aunque estarán subordinados jerárquicamente al Director General de Participación Ciudadana, para todos los efectos administrativos.

CAPITULO III DE LAS AGENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 11.- Se reconocen como agencias municipales:

- Ι. La Estancia de Landeros
- II. Santiago de Pinos
- III. Soyatan
- IV. La Tortuga
- V. El Pueblito
- VI. La Haciendita
- VII. Copales
- VIII. Carrizo
- IX. Cofradía
- Χ. La Palma
- XI. Tasajal
- XII. Los Charcos
- XIII. Amataneio
- XIV. Guayacan
- XV. Los Reyes
- XVI. Real Alto
- XVII. Santa Ana
- XVIII. Mesitas XIX. San Juan de Arriba
- XX. Teleacapan
- XXI.
- Las demás que instituya el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Las agencias municipales ya reconocidas pueden modificarse o suprimirse, previo acuerdo del Ayuntamiento que se publique en la Gaceta Municipal, y que esté sustentado en un dictamen debidamente fundado y motivado.

ARTÍCULO 13.- Al frente de cada agencia municipal habrá un Agente Municipal, nombrado por el Presidente Municipal.

Los Agentes Municipal continuarán en su cargo hasta que haya tomado protesta el servidor público nombrado por el Presidente Municipal que deba sustituirlos.

ARTÍCULO 14.- Para ser Agente Municipal se requiere ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles, y saber leer y escribir.

ARTÍCULO 15.- Los Agentes Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- Cumplir y hacer cumplir, dentro de la demarcación geográfica que corresponda a la agencia, las leyes, reglamentos y disposiciones normativas de aplicación municipal cuya ejecución no esté reservada de forma exclusiva a otras autoridades.
- II. Servir de vínculo entre los pobladores de la agencia municipal y las dependencias y entidades de la administración pública, para la tramitación de servicios y actos administrativos.
- III. Cuidar la salud y la seguridad de los pobladores de la agencia municipal, y dictar las medidas de seguridad provisionales que estime necesarias ante la evidencia o inminencia de un riesgo que ponga en peligro la integridad de las personas o de sus bienes, mientras no se cuente con peritos que puedan brindar una atención especializada a la contingencia.
- IV. Representar al Presidente Municipal y a los integrantes del Ayuntamiento en las festividades cívicas y actos oficiales que se realicen en la agencia municipal, y en las que aquellos no puedan estar presentes.
- V. Promover la ejecución de obras de infraestructura pública dentro de la demarcación territorial que le corresponda, y gestionar el mantenimiento de los servicios públicos municipales.
- VI. Brindar el auxilio que requieran las autoridades municipales para el mejor cumplimiento de sus fines.
- VII. Las demás que determinen los ordenamientos municipales o las circulares, disposiciones administrativas o instrucciones que emitan el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

TÍTULO III DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16.- El gobierno es un elemento fundamental del Municipio de San Sebastián del Oeste, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, reside en la cabecera municipal y es la autoridad suprema del mismo. Las competencias del Municipio serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado encargado del gobierno del Municipio, que toma sus decisiones en sesión, por deliberación y mayoría de votos, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional que se determinan en la ley estatal en materia electoral y permanecen en su cargos tres años, a partir del día 1º de Octubre del año de la elección y se renovarán en su totalidad al final de cada período y podrán ser postulados, por única vez, al mismo cargo para el período inmediato siguiente. Nadie puede excusarse de ejercer el cargo para el que fue electo, sino por causa justificada calificada por el Ayuntamiento, en consecuencia, éste recibirá las solicitudes de licencias que soliciten sus miembros, y decidirá lo procedente.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento y sus integrantes tendrán las facultades y obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y las demás leyes de orden federal o estatal que sean susceptibles de aplicación por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 19.- El domicilio del Ayuntamiento se encontrará en el Palacio Municipal, inmueble también conocido como Presidencia Municipal, ubicado en el número 3 de la calle Juárez, en el Centro Histórico del Municipio.

CAPITULO II DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El día 30 de septiembre, del año en que se hayan efectuado elecciones para renovar el Ayuntamiento, se debe celebrar sesión solemne para efecto de la instalación y tomar protesta de ley al nuevo Ayuntamiento.

La forma, ceremonial y demás asuntos que tengan que ver con la instalación y toma de protesta del Ayuntamiento, así como la entrega-recepción del patrimonio municipal, se estará en lo dispuesto en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios y los ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 21.- El día en que el Ayuntamiento deba iniciar sus funciones, se realizará una Sesión plenaria del Ayuntamiento denominada Sesión de Instalación del Ayuntamiento, que tendrá carácter de sesión ordinaria para todos los efectos legales y será convocada por el Presidente Municipal entrante al término de la ceremonia de toma de protesta de los nuevos ediles.

ARTÍCULO 22.- La Sesión de Instalación del Ayuntamiento se regirá por el orden del día que determine la convocatoria correspondiente, pero incluirá cuando menos los siguientes puntos:

- I. Declaratoria formal de instalación del Ayuntamiento.
- II. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Secretario General, Tesorero y Contralor Social.
- III. Integración de las Comisiones Edilicias de carácter permanente.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento, para el despacho de los asuntos de su competencia, funciona en pleno o asamblea, a la que se le denomina sesión.

Las sesiones del Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes, conforme lo determine éste, así mismo, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, podrá celebrar sesiones itinerantes, cuantas veces lo considere conveniente, en las colonias, barrios y centros de población del Municipio.

ARTÍCULO 24.- La periodicidad de las sesiones que el Ayuntamiento celebre se determinará en función al oportuno despacho de los asuntos de su competencia, pero en ningún caso su número será inferior a una sesión al mes.

ARTÍCULO 25.- En las sesiones ordinarias se manejará preferentemente el siguiente orden del día:

- I. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta levantada con motivo de la sesión anterior
- II. Turno de asuntos a Comisiones
- III. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los dictámenes
- IV. Presentación y en su caso, aprobación de Puntos de Acuerdo
- V. Presentación de iniciativas diversas y
- VI. Asuntos generales.

ARTÍCULO 26.- Si se trata de sesiones solemnes o extraordinarias, en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Ayuntamiento son públicas y abiertas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales, excepto al Secretario General quien deberá estar presente en todas las sesiones.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, pero contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal o del munícipe que designe el Ayuntamiento para conducir las sesiones en ausencia del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 29.- Las votaciones son el mecanismo y medio para definir la voluntad del Órgano Colegiado de Gobierno. Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la ley o los ordenamientos municipales señalen otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

El sentido del voto de los integrantes del Ayuntamiento puede ser:

- A favor;
- II. En contra; y
- III. Abstención. La abstención se suma al voto de la mayoría y se cuantifica por separado.

ARTÍCULO 30.- Las votaciones se podrán realizar, según lo acuerde el Ayuntamiento, de las siguientes formas:

- I. Votación económica: se expresa por la simple acción de los miembros del Ayuntamiento de levantar un brazo o ponerse de pie;
- II. Votación nominal: es aquella en que cada miembro del Ayuntamiento, después de escuchar su nombre y apellido por voz del Secretario General, expresa su voto; y
- III. Votación por cédula: es aquella por medio de la cual cada miembro del Ayuntamiento entrega al Secretario General una cédula en la cual anota en favor o en contra, o en su caso el nombre de la persona a favor de quien emite su voto.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento no podrá revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que deba acatar sentencias jurisdiccionales, al resolver recursos administrativos o advierta que se oponen a las leyes y ordenamientos municipales en vigor, o se afecte el interés público.

CAPITULO IV DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 32.- En la primera Sesión Plenaria de Ayuntamiento y por lo que hace al período de ejercicio del gobierno Municipal, a propuesta del presidente Municipal, el Ayuntamiento asignará y determinara la constitución de Comisiones Edilicias Permanentes y Transitorias, a las que corresponderá el estudio,

vigilancia, atención y dictaminación de los diversos asuntos de la competencia del Ayuntamiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que, mediante Acuerdo Edilicio con posterioridad y a propuesta del Presidente Municipal, puedan constituirse otras Comisiones Permanentes o Transitorias, desaparecer o fusionarse las existentes, según lo requiera la atención de las necesidades del Municipio, así como modificarse en su integración.

ARTÍCULO 33.- Para el estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer al Ayuntamiento, se instituyen las siguientes comisiones edilicias de carácter permanente:

- I. Agua, ecología y medio ambiente.
- II. Educación y cultura.
- III. Equidad y desarrollo humano.
- IV. Fomento agropecuario.
- V. Gobernación
- VI. Hacienda
- VII. Obras públicas, ordenamiento territorial y planeación urbana.
- VIII. Participación ciudadana.
 - IX. Deporte y juventud.
 - X. Reglamentos y puntos constitucionales.
- XI. Salud.
- XII. Seguridad pública, Protección civil y vialidad.
- XIII. Servicios públicos municipales.
- XIV. Turismo y desarrollo económico.
- XV. Nomenclatura, Calles y Avenidas

ARTÍCULO 34.- De manera genérica, las comisiones edilicias tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.
- II. Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.
- III. Conocer, estudiar y dictaminar sobre la elevación de iniciativas de ley en materia municipal, ante el Congreso del Estado, que guarden relación con la materia de su competencia.
- IV. Supervisar el desempeño de la administración pública municipal en la materia de su competencia.
- V. Conducir las relaciones con otros Ayuntamientos y con otros Poderes y órdenes de gobierno, en la materia de su competencia.
- VI. Promover la vinculación con las organizaciones sociales y privadas que guarden relación con la materia de su competencia.

- VII. Emitir opiniones con relación a los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en lo concerniente a los temas de su competencia.
- VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.
- IX. Las demás que la ley les otorgue.

ARTÍCULO 35.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Agua, Ecología y Medio Ambiente supervisará la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; propondrá las medidas que estime necesarias para hacer más eficiente y elevar la calidad de su prestación, y dictaminará sobre la constitución y funcionamiento de organismos operadores de estos servicios dentro del territorio municipal, en las materias que sean competencia del Ayuntamiento; en materia de ecología y medio ambiente, esta comisión edilicia también tendrá la atribución de impulsar campañas para la promoción de la cultura de la sustentabilidad, el control de la contaminación, el cuidado de la flora y la fauna, y el manejo adecuado de los residuos.

ARTÍCULO 36.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Educación y Cultura ejercerá las siguientes atribuciones:

- Visitar los planteles escolares, centros de estudio y academias del municipio, y gestionar los apoyos y beneficios que contribuyan a su mejoramiento.
- II. Promover la inclusión de contenidos de interés municipal en los planes y programas de estudio que se impartan en los planteles escolares de educación básica y media básica asentados en el municipio.
- III. Dictaminar todo lo relacionado con las festividades cívicas del municipio.
- IV. Proponer al Ayuntamiento la designación de cronistas municipales, de acuerdo con las posibilidades presupuestales de la administración.
- V. Formular propuestas para mejorar el acervo y diversificar las actividades de las bibliotecas y centros culturales del municipio.

ARTÍCULO 37.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Equidad y Desarrollo Humano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones afirmativas para favorecer la equidad de género, la prevención y el combate a la discriminación, el desarrollo integral de la juventud, la protección efectiva de la niñez, la integración de las personas con discapacidad, el apoyo a las comunidades indígenas, la atención de los adultos mayores y la atención integral a los sujetos de asistencia social y grupos vulnerables.
- II. Supervisar la correcta ejecución de la política social del municipio, y vigilar la adecuada selección de los beneficiarios de los programas sociales.

ARTÍCULO 38.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Fomento Agropecuario, tendrá la atribución de promover planes y proyectos para el incremento de la infraestructura productiva rural, y fomentar la adopción de métodos científicos y medidas tecnológicas que potencien el desarrollo de las actividades primarias en el municipio.

ARTÍCULO 39.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Gobernación ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todo lo concerniente al control o desincorporación del patrimonio municipal.
- II. Dictaminar en materia de alianzas, asociaciones y convenios de coordinación entre el municipio y otras entidades públicas o privadas.
- III. Asumir la vigilancia del Registro Civil.
- IV. Supervisar la política de comunicación social del municipio, y proponer directrices para su conducción.
- V. Proponer los lineamientos de la política municipal en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- VI. Fijar los lineamientos generales de la política municipal en materia de asociaciones público privadas para la generación de obras de infraestructura.
- VII. Dictaminar sobre la creación, modificación o supresión de delegaciones o agencias municipales.

ARTÍCULO 40.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Hacienda ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras.
- II. Intervenir con el Tesorero Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio
- III. Revisar mensualmente los informes de la Tesorería Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al tesorero o al contador general las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen conveniente
- IV. Vigilar que todos los contratos de compraventa, de comodato, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que impliquen aspectos económicos o financieros que afecten los intereses del ayuntamiento, se lleven a cabo en los términos más convenientes para éste
- V. Vigilar los programas específicos de las diferentes dependencias del Ayuntamiento, a efecto de verificar que los recursos económicos, físicos y humanos se manejen con el máximo de eficiencia, rectitud y operatividad
- VI. Generar las medidas, planes y proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal

- VII. Procurar y vigilar que la dependencia administrativa correspondiente proceda a la creación de un inventario preciso de bienes inmuebles y muebles municipales
- VIII. Promover la actualización de los inventarios patrimoniales municipales, cuidando el buen uso y mantenimiento de los bienes
- IX. Promover y sugerir políticas que incrementen el patrimonio municipal, que sean propuestas al ayuntamiento
- X. Dictaminar sobre las bajas de bienes del patrimonio municipal, que sean propuestas al Ayuntamiento
- XI. Proponer, intervenir y dictaminar lo correspondiente con relación a los actos, hechos jurídicos o contrataciones que involucren bienes que integran el patrimonio municipal
- XII. Dictaminar con relación a los estudios y proyectos presupuestarios generales y particulares del Gobierno y la Administración Municipal
- XIII. Verificar que se efectúe el examen constante y actualizado de toda la información necesaria para integrarse a los presupuestos que se sometan a consideración del ayuntamiento
- XIV. Cuidar, coordinándose para ello con las demás Comisiones y dependencias que se estimen pertinentes, que el presupuesto de egresos sea realista y congruente con el presupuesto de ingresos contemplado por la administración municipal de cada ejercicio
- XV. Vigilar que se organice y actualice el archivo de documentación del área de patrimonio, respecto de los vehículos de propiedad municipal, asimismo, dictaminar lo correspondiente con relación a las bajas de vehículos
- XVI. Vigilar que las dependencias municipales involucradas con vehículos municipales realicen una revisión sistemática del estado que guardan éstos, y sea proporcionado a los mismos el mantenimiento correspondiente, dando cuenta al Ayuntamiento y a la Presidencia municipal de lo conducente.
- XVII. Vigilar el control y uso de vehículos.

ARTÍCULO 41.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Obras Públicas, ordenamiento territorial y planeación urbana ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la ejecución de las Obras Públicas Municipales.
- II. Supervisar que las obras municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen.
- III. Vigilar que la dirección general encargada de la obra pública cumpla y haga cumplir las Leyes y Reglamentos en materia de construcción y la Ley de Desarrollo Urbano en el Estado.
- IV. Proponer proyectos para la ejecución de obras en el municipio.
- V. Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas.

- VI. Proponer y opinar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deban erigirse en lugares públicos, colaborar con todas las Autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.
- VII. Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del municipio, así como procurar la conservación de los manantiales, abastecimiento de aqua potable.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades Sanitarias en la inspección e higienización de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico.
- IX. Todas aquellas que estén relacionados con la planeación del desarrollo urbano, la imagen urbana y la constitución de reservas territoriales.

ARTÍCULO 42.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Participación Ciudadana ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar y proponer al Ayuntamiento los planes y programas que tiendan a mantener un diálogo permanente con la ciudadanía del Municipio y la participación de ésta en la solución de la problemática de todas y cada una de las diferentes zonas y áreas geográficas de la municipalidad
- II. Vigilar que la dependencia municipal competente realice la intervención que le corresponde en las sesiones de asamblea ordinaria o extraordinaria de las asociaciones de vecinos, y en los conflictos y problemática que se suscite en el seno de una asociación vecinal, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia
- III. Promover la constitución de asociaciones de vecinos, en los lugares donde no existan y vigilar que la instancia administrativa competente, gestione y promueva dicha organización vecinal, así como que todas las asociaciones de vecinos formadas en el Municipio, cumplan con los requisitos para ser reconocidas por Acuerdo del Ayuntamiento
- IV. Visitar periódicamente, en unión de la dependencia municipal respectiva, a las asociaciones de vecinos y organizaciones de colonos, a efecto de captar sus necesidades y ponerlas en conocimiento del Ayuntamiento, dirigiendo las medidas que se estimen pertinentes para la solución a la problemática de las colonias
- Vigilar que la dependencia correspondiente supervise que las asociaciones de vecinos cumplan con sus estatutos, especialmente en lo relativo al nombramiento de sus directivos
- VI. Promover una atención eficiente a las asociaciones de vecinos en sus necesidades, por parte de todas las dependencias del Ayuntamiento y
- VII. Pugnar por una constante concientización ciudadana en cuanto a la participación entendida como factor de solución de requerimientos y demandas sociales, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con la autoridad municipal.

ARTÍCULO 43.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Deporte y Juventud Además de las facultades genéricas que le

competen, supervisará el buen funcionamiento y la calidad de los servicios que ofrecen las unidades y espacios deportivos del municipio, además de generar campañas y acciones para fomentar la práctica del deporte y la cultura del uso saludable del tiempo libre, también ejercerá las siguientes atribuciones

- I. Proponer las directrices de la política municipal en materia de juventud
- II. Fomentar, promover, estimular e impulsar políticas públicas que contribuyan a un desarrollo integral de la población juvenil del Municipio
- III. Impulsar la relación y coordinación de los distintos sectores, tanto social, privado y público, así como de los distintos órganos de gobierno a favor del fortalecimiento de los programas en asuntos de la juventud
- IV. Promover e impulsar la realización de estudios e investigaciones en asuntos de la juventud
- V. Vigilar que exista la adecuada promoción, coordinación y ejecución de los distintos programas en materia de juventud por parte de las dependencias y organismos municipales, que estén a cargo de estas funciones
- VI. Pugnar por una constante formación cívica, social, política y moral en los jóvenes del municipio.
- VII. En general, planear, promover e impulsar, todo aquello que beneficie a la población juvenil del municipio

ARTÍCULO 44.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar todos los proyectos de creación, modificación o abrogación de bandos de policía y buen gobierno y reglamentos municipales.
- II. Dictaminar las solicitudes que dirija el Congreso del Estado, para la ratificación de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- III. Dictaminar todo lo relacionado con la elevación de iniciativas de leyes ante el Congreso del Estado, por parte del municipio.

ARTÍCULO 45.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Salud tendrá la atribución de impulsar campañas para la promoción integral de la salud física, mental y social de la población, y la prevención de enfermedades, además tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que las dependencias municipales competentes, coadyuven en el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud, en materias de atención médica que se ministre por la administración municipal, a la vigilancia de las condiciones higiénicas, de salubridad o sanitarias de los establecimientos y actividades que se desarrollen en el Municipio, colaborando con las autoridades estatales en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes leyes federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada.

ARTÍCULO 46.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Seguridad Pública y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar, planear y promover ante el Ayuntamiento en Pleno o ante la Presidencia Municipal, en su caso, los Acuerdos, medidas o acciones que sean convenientes emprender por parte de la administración municipal, tendientes a establecer o a incrementar la eficiencia las direcciones generales encargadas de la materia y mejorar los sistemas de organización y funcionamiento de la seguridad pública en el Municipio
- II. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de seguridad pública y que se cumplan sus funciones con apego a las leyes y reglamentos de la materia, en concordancia a los Sistemas Estatales de Protección Civil y de Seguridad Pública y con máxima eficiencia
- III. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de seguridad pública y protección civil.
- IV. Vigilar que se establezca un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública y protección civil y en el caso de que éstos incurran en faltas en el desempeño de sus funciones, o en la comisión de delitos, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan
- V. Emitir el dictamen correspondiente en relación a la reglamentación que establezca la organización y operación de las áreas de seguridad pública, así como dictaminar lo correspondiente a los asuntos relativos a dicha materia que le sean turnados por el Ayuntamiento.
- VI. Visitar periódicamente las diferentes áreas de dirección, comandancias de sectores y módulos, a efecto de detectar las necesidades y la forma operativa de los mismos Visitar periódicamente los centros o lugares destinados a la custodia de personas detenidas por sanciones administrativas o en auxilio de las autoridades competentes, lo mismo que a los lugares donde se encuentren recluidos menores infractores, a efecto de detectar las necesidades de dichos centros y la forma operativa de los mismos
- VII. Proponer y dictaminar en materia de tránsito, las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento

ARTÍCULO 47.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Servicios Públicos tendrá la atribución de contribuir en el establecimiento y aseguramiento de estándares de calidad para la prestación de los servicios municipales.

ARTÍCULO 48.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Turismo y Desarrollo Económico tendrá atribuciones para establecer los lineamientos generales de la política municipal en materia de productividad, promoción de la inversión, desarrollo de emprendedores, financiamiento para el

desarrollo de negocios y fomento de las exportaciones, además tendrá las siguientes atribuciones:

- Velar por la aplicación y observancia de las disposiciones legales en la materia de Turismo
- II. Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento;
- III. El estudio y promoción de los programas y acciones pertinentes que tiendan al desarrollo y difusión del turismo en el Municipio.
- IV. Promover e integrar los Consejos de la materia, que para tal efecto sean creados por el Ayuntamiento
- V. En general, planear, promover e impulsar, en conjunto con el Comité de Pueblo Mágico, los temas relacionados con el nombramiento de Pueblo Mágico;
- VI. Orientar la política pública que en la materia deba emprender el Municipio;
- VII. Coadyuvar a la instrumentación de planes y programas de promoción, coordinación, apoyo y fomento del desarrollo económico del Municipio, así como vigilar su cumplimiento, particularmente el desarrollo industrial, comercial, agroindustrial, turístico y el abasto del Municipio
- VIII. Proponer medidas y acciones encaminadas a promover la imagen de San Sebastián del Oeste en el país y en el extranjero.
 - IX. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos organismos y sectores económicos y sociales del extranjero, del país, del Estado y del Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan las inversiones y la creación de empleos
 - X. Promover, fomentar y apoyar el desarrollo económico del Municipio a través del planteamiento ante el Ayuntamiento y ante el Presidente Municipal de las propuestas y de las directrices de la política municipal a seguir en la atención de esta materia, la formulación de reglamentos, de reformas a los mismos, de acuerdos o de cualquier medida que contribuya a la captación de inversiones dentro del Municipio y a la creación de empleos
- XI. Vigilar la instrumentación de los planes y programas de promoción y apoyo a las entidades turísticas del Municipio
- XII. Vigilar que la dependencia municipal correspondiente, en coordinación con la Secretaría de Turismo estatal, elabore, distribuya y difunda programas de actividades relativas a la divulgación y conocimiento del Municipio en todos sus aspectos
- XIII. Vigilar que la dirección general competente en materia de turismo, implemente un control o directorio de los puntos de interés para el turismo en el Municipio, tales como centros comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos, planos de orientación de lugares de interés turístico y módulos de información y en general, todo tipo de información útil o conveniente para el turismo

- XIV. Promover las relaciones internacionales con los departamentos o autoridades de turismo de los diferentes países del mundo, así como en el ámbito nacional con las instancias que correspondan, a efecto de establecer intercambio turístico, en especial con las ciudades hermanadas con el Municipio
- XV. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan la mayor afluencia turística
- XVI. Planear, promover e impulsar todo aquello que beneficie al turismo dentro del Municipio
- XVII. Promover e impulsar todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, bajo el régimen de Ciudades Hermanas
- XVIII. Apoyar y promover el Programa de Ciudades Hermanas ante organismos públicos y privados, locales y estatales, buscando con ello incrementar los intercambios y beneficios con las ciudades hermanas del Municipio
- XIX. Proponer al Ayuntamiento, las directrices de la política municipal a seguir en la atención del servicio público de centrales de abasto, así como la concerniente a la actividad comercial, industrial y de prestación de servicios de los particulares, en el ámbito de competencia municipal
- XX. Vigilar que las dependencias municipales competentes observen las disposiciones legales que regulan las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio, así como las que rigen la operación y organización de las centrales de abasto y el comercio que se ejerce en la vía pública y en general, la legislación que tenga relación en el funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios de cualquier naturaleza y nivel, que funcionen dentro de la jurisdicción municipal

ARTÍCULO 49.- Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de Nomenclatura, Calles y Avenidas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Velar por la observancia y aplicación de las disposiciones normativas en la materia
- II. Proponer y dictaminar las iniciativas que en la materia sean sometidas a consideración del Ayuntamiento
- III. Promover el estudio y acciones tendientes, para estructurar de acuerdo con los sistemas modernos, la nomenclatura de todo el Municipio, así como su control de crecimiento y perfeccionamiento;
- IV. Orientar la política pública que en la materia deba emprender el Ayuntamiento; y
- V. Asesorar al Presidente Municipal en la materia.

ARTÍCULO 50.- Todas las comisiones edilicias serán colegiadas, y se integrarán preferentemente con un número impar de munícipes. Los ediles pueden eximirse de presidir comisiones, pero cada integrante del H. Ayuntamiento debe participar por lo menos en dos comisiones, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La integración de las comisiones edilicias, o la modificación de la lista de munícipes que la conforman, requieren acuerdo del Ayuntamiento, aprobado por mayoría simple.

El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo, de manera exclusiva, la potestad de formular las propuestas para la conformación de las Comisiones.

ARTÍCULO 51.- Cada comisión edilicia será presidida por el munícipe que encabece la lista de sus integrantes, de conformidad con el acuerdo edilicio que resuelva su conformación. En caso de que el edil aludido se exima de presidirla, asumirá la presidencia el siguiente de la lista; en su defecto, asumirá la presidencia el siguiente en la prelación, y así sucesivamente.

Cuando ninguno de los integrantes de la comisión acepte presidirla, el Presidente propondrá al Ayuntamiento una nueva conformación, en la que se garantice a menos un edil interesado en asumir la titularidad del órgano de estudio, vigilancia y dictamen.

ARTÍCULO 52.- Las sesiones de comisión serán válidas con la presencia del presidente y del número de munícipes que con él formen la mayoría, con relación al número total de integrantes del colegiado. Para la adopción de sus acuerdos y la dictaminación de los asuntos que les sean planteados, las comisiones edilicias se regirán por la regla de la mayoría simple, de modo que prevalecerá aquella opción que obtenga más votos que cualquier otra, sin tomar en cuenta las abstenciones. En caso de empate el presidente de la comisión ejercerá el voto de calidad.

Durante el desarrollo de las sesiones de las comisiones edilicias podrán hacer uso de la voz todas las personas que autoricen los integrantes de dichos órganos mediante acuerdo interno, pero solamente ellos podrán ejercitar el derecho del voto, que es intransferible e indelegable.

Todos los munícipes podrán participar en cualquier reunión de comisión, inclusive aquellas en las que se analice información confidencial o reservada, en los términos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, pero solamente tendrán derecho al voto aquellos que formen parte del órgano u órganos de estudio y dictamen que hubieran sido convocados e instalados válidamente.

ARTÍCULO 53.- Todos los asuntos no previstos por este ordenamiento, en lo concerniente al procedimiento de trabajo dentro de las comisiones edilicias, serán resueltos mediante acuerdo interno de los integrantes del órgano colegiado de estudio y dictamen, adoptados por mayoría simple.

ARTÍCULO 54.- Las iniciativas de ordenamientos municipales o acuerdos edilicios, y las solicitudes de tramitación de actos o procedimientos administrativos cuya resolución sea competencia del Ayuntamiento, serán ordenadas cronológicamente por el Secretario General, y se dará cuenta con ellos, uno por uno, en la siguiente Sesión ordinaria del Ayuntamiento.

Tras la lectura de cada uno de los asuntos de competencia del Ayuntamiento que hubieren sido listados, el Presidente Municipal propondrá al Ayuntamiento su turno a la comisión o comisiones edilicias que por su materia deban conocerlo. Terminada la lectura de los asuntos listados, y de su propuesta de turno a comisiones, los Regidores podrán hacer observaciones a la propuesta del Presidente Municipal, con la finalidad de excluir uno o más de los órganos de estudio y dictamen sugeridos, agregar otros o modificar el orden de prelación en el que deban abocarse al conocimiento del tema, sea como convocantes o coadyuvantes.

Las observaciones de los Regidores se votarán primero, cada una por separado, y luego se votará la propuesta general del Presidente Municipal, con las modificaciones que ya hubieran sido convalidadas.

ARTÍCULO 55.- Cuando un mismo asunto sea turnado a dos o más comisiones edilicias, la primera de ellas que se mencione en el acuerdo de turno fungirá como comisión convocante, y las demás participarán en el proceso de dictaminación como coadyuvantes.

Los presidentes de las comisiones edilicias convocantes propiciarán el desarrollo de sesiones conjuntas con las coadyuvantes, sin menoscabo de la potestad de cada comisión para dictaminar con independencia.

Los dictámenes emitidos por las comisiones convocantes podrán ser remitidos a la Secretaría General para su presentación formal en Sesión plenaria del Ayuntamiento, aun cuando las comisiones coadyuvantes no hayan dictaminado todavía. Empero, los dictámenes de las comisiones coadyuvantes no podrán presentarse para su votación en Sesión plenaria del Ayuntamiento, mientras no hayan remitido sus dictámenes las comisiones convocantes.

ARTÍCULO 56.- Cuando el presidente de una comisión edilicia advierta que le fue turnado un asunto cuya competencia no corresponde al colegiado en cuestión, notificará esta circunstancia al Secretario General, para que se modifique el acuerdo de turno en la siguiente Sesión ordinaria del Ayuntamiento. En el mismo sentido lo hará cualquier edil que advierta que un determinado asunto, por su materia, debió turnarse a algún órgano de estudio y dictamen, y no se hizo así.

ARTÍCULO 57.- El munícipe que presida cada comisión edilicia será responsable del resguardo de los expedientes de los asuntos que le sean turnados, y asumirá además las siguientes tareas:

- I. Convocar a sesión a los integrantes de la comisión, mediante escrito con acuse de recibo, notificado de manera personal o en las oficinas oficiales.
- II. Poner a disposición de los integrantes de la comisión los expedientes que le sean turnados.
- III. Asegurar que cada asunto turnado a su comisión sea dictaminado en el plazo no mayor a un mes y medio, contado a partir del día en que reciba el oficio de turno. Este plazo solo podrá ampliarse hasta el término de un mes más, previo acuerdo del Ayuntamiento.
- IV. Proponer a los integrantes del órgano de estudio y dictamen la creación de subcomisiones que se aboquen al conocimiento de algún tema o iniciativa en particular.
- V. Solicitar por escrito al Secretario General del Ayuntamiento, que instruya a los titulares de las dependencias administrativas para que remitan informes, estudios u opiniones sobre los asuntos turnados a la comisión, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.
- VI. Llevar el registro y control de los acuerdos internos adoptados por la comisión, y proveer lo necesario para su cumplimiento.
- VII. Remitir las comunicaciones oficiales relativas al cumplimiento de los acuerdos internos de la comisión.

ARTÍCULO 58.- Las comisiones edilicias pueden ordenar, mediante acuerdo interno, la comparecencia de los titulares de las dependencias y entidades que conforman la administración pública municipal, para tratar asuntos específicos que guarden relación con las tareas asignadas a la comisión. Los citatorios serán notificados por conducto del Secretario General del Ayuntamiento.

Los servidores públicos municipales tienen la obligación de atender las solicitudes de información y los citatorios que emitan las comisiones edilicias. El incumplimiento de esta disposición será causa de responsabilidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y los ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 59.- Cuando hubiera concluido el plazo para dictaminar un asunto, con prórroga autorizada por el Ayuntamiento o sin ella, cualquier miembro de la comisión edilicia podrá solicitar al Presidente de ésta que convoque a sesión para la resolución del expediente, dentro del plazo improrrogable de cinco días hábiles. Transcurrido ese lapso, los integrantes de la Comisión que formen mayoría dentro del colegiado podrán reunirse para la dictaminación definitiva del asunto en cuestión, aún en ausencia del Presidente.

ARTÍCULO 60.- La Secretaría General brindará el apoyo técnico que requieran las comisiones edilicias en el proceso de dictaminación, y servirá de enlace entre éstas y las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 61.- La integración de las Comisiones de Ayuntamiento será unipersonal o colegiada, según lo determine el propio cuerpo Edilicio. La identidad o nombramiento de los Regidores que integrarán las respectivas Comisiones será propuesto por el Presidente Municipal, siendo cualquier modificación en la integración del mismo objeto de Acuerdo Edilicio. Las Comisiones Edilicias no tendrán facultades ejecutivas.

En todo caso, la integración de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Hacienda, Reglamentos y Puntos Constitucionales, será plural, en razón a que han de pertenecer a ellas Regidores de todos los partidos políticos que participen en la conformación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 62.- Las Comisiones del Ayuntamiento deberán sesionar periódicamente a Efecto de dictaminar oportunamente los diversos asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 63.- Las Comisiones del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones particulares que se enuncian en dispositivos posteriores, tendrán los siguientes objetivos generales:

- I. Proponer las directrices de la política municipal en la materia de su competencia.
- Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia.
- III. Conocer, estudiar y dictaminar sobre la elevación de iniciativas de ley en materia municipal, ante el Congreso del Estado, que guarden relación con la materia de su competencia.
- IV. Supervisar el desempeño de la administración pública municipal en la materia de su competencia.
- V. Conducir las relaciones con otros Ayuntamientos y con otros Poderes y órdenes de gobierno, en la materia de su competencia.
- VI. Promover la vinculación con las organizaciones sociales y privadas que guarden relación con la materia de su competencia.
- VII. Emitir opiniones con relación a los proyectos anuales de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, en lo concerniente a los temas de su competencia.
- VIII. Formular propuestas para la mejora administrativa y la elevación de la calidad de los servicios y trámites municipales cuya vigilancia les ha sido encomendada.
 - IX. Las demás que la ley les otorgue.

ARTÍCULO 64.- El Presidente Municipal podrá intervenir en todas las Comisiones en la forma y tiempo que le permitan sus actividades, asistiendo en este caso a las juntas de trabajo que celebren aquéllas.

ARTÍCULO 65.- Las decisiones de las Comisiones de Ayuntamiento serán adoptadas por mayoría de votos de sus integrantes.

Si por motivo de su competencia, debiera turnarse el conocimiento de un asunto a dos o más Comisiones, verificado lo anterior, estas, en caso de que exista acuerdo de la mayoría de sus integrantes en el sentido de la proposición, dictaminarán conjuntamente.

En caso de que no se actualice el consenso de la mayoría de los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, así como en el supuesto de que en el seno de una misma Comisión no exista la mayoría de votos requerida para aprobar el dictamen, el Presidente Municipal presidirá las juntas de trabajo subsecuentes e intervendrá inclusive, si ello fuere necesario, ejerciendo el voto de calidad para la presentación del dictamen al Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 66.- Los Asistentes son aquellas personas que, a propuesta de cada Regidor en funciones, en razón a la confianza que en ellas tengan depositada los Ediles correspondientes, en su calidad de integrante de una o varias Comisiones del Ayuntamiento, sean nombrados como servidores públicos por la instancia competente, con la finalidad de apoyar directamente al Regidor respectivo en las labores que éste le encomiende. El número de asistentes dependerá de los recursos autorizados en el presupuesto.

El nombramiento que se expida para ocupar el cargo de asistente de Regidor, por lo que ve al período de duración, será por tiempo determinado, ciñéndose a los términos de la propuesta, más no podrá exceder en tiempo de aquél en que hubiere de estar en funciones el Edil que lo hubiere propuesto. En consecuencia, las personas designadas se comprenden en la categoría de servidores públicos supernumerarios, en mérito de que las tareas a realizar se encuentran directamente ligadas a la persona y confianza del Munícipe correspondiente, en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios y demás ordenamientos municipales.

CAPITULO V DE LAS FRACCIONES EDILICIAS

ARTÍCULO 67.- Los regidores que hayan sido postulados por un mismo partido político, o que compartan afinidad ideológica podrán conformar fracciones edilicias.

Se respetará el derecho de los ediles que deseen declararse independientes de cualquier vinculación partidista, y se adoptarán las medidas para que esta decisión no implique un menoscabo en el ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que derivan de su representación popular, en condiciones de equidad frente al resto de los munícipes.

ARTÍCULO 68.- Los munícipes que conformen una fracción edilicia notificarán esta decisión al Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría General y mediante escrito con firma autógrafa de todos los integrantes del grupo, en el que indicarán los nombres de los ediles que ejercerán funciones de coordinación.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento determinará mediante acuerdo edilicio las funciones que ejercerán las fracciones edilicias, y las atribuciones que corresponderán a sus respectivos coordinadores, así como a las representaciones partidistas.

CAPITULO VI DE LA INICIATIVA, ORDENAMIENTOS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 70.- El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

ARTÍCULO 71.- Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

ARTÍCULO 72.- Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- Las iniciativas de acuerdos edilicios podrán presentarse por escrito o verbalmente durante la Sesión plenaria del Ayuntamiento. En el caso de las iniciativas verbales, se convalidará fehacientemente su presentación al momento en que se apruebe el acta correspondiente.

Por regla general, las iniciativas de acuerdo edilicio se programan para su discusión en la siguiente Sesión plenaria del Ayuntamiento, aunque pueden ser turnadas a comisiones mediante acuerdo del órgano de gobierno, a petición de cualquier munícipe.

Los casos de urgencia para la aprobación de acuerdos edilicios serán previamente valorados por el Ayuntamiento, cuyos integrantes decidirán primero, por mayoría simple, si efectivamente se trata de un asunto urgente. En caso contrario se dará al asunto el trámite ordinario.

ARTÍCULO 74.- En ejercicio de la facultad de iniciativa popular, los ciudadanos del municipio tendrán facultades para presentar al Ayuntamiento iniciativas de ordenamientos municipales para que sean estudiadas, analizadas y dictaminadas de conformidad con el procedimiento previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y por este Reglamento.

Para que proceda la iniciativa popular, deberá estar respaldada con la firma de al el 5% del padrón electoral y que puedan acreditar su domicilio en el municipio de San Sebastián del Oeste, mediante la exhibición de su credencial para votar. La verificación de los datos y firmas corresponderá a la Dirección de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 75.- La integración del expediente y validación de la información corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento.

Las iniciativas populares pueden versar sobre cualquier materia que corresponda a los ordenamientos municipales, con exclusión los temas fiscales, hacendarios o presupuestales.

La solicitud correspondiente deberá mencionar el nombre de alguno de los promoventes, que fungirá como representante común de todos ellos, y señalará un domicilio legal para recibir notificaciones. Asimismo, incluirá las hojas de firmas que sean necesarias, en las que se señalará con toda claridad el nombre completo de los ciudadanos solicitantes, el número de folio de su credencial para votar, su clave de elector, la sección electoral a la que pertenecen, y su firma autógrafa, que deberá concordar con la que aparece en la credencial para votar.

Los presidentes de las comisiones edilicias a las que sea turnada una iniciativa popular, podrán invitar al representante común de los promoventes para que exponga sus argumentos durante una o más sesiones formales de los órganos de estudio y dictamen.

En el caso de que la iniciativa sea desechada, sólo se podrá presentar de nueva cuenta cuando hubieren transcurridos al menos seis meses contados a partir de su desechamiento.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPITULO I DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 76.- Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas cuya ejecución corresponda al municipio. Será asimismo titular del ejercicio de la administración del municipio y la prestación de sus servicios públicos, en la forma y términos que determinen las leyes.

Además, funge como de presidente de debates en las Sesiones de Ayuntamiento, y detenta en ellas facultades exclusivas para proponer la integración de las comisiones edilicias y para remitir al Ayuntamiento los dictámenes técnicos elaborados por la Tesorería Municipal, respecto de iniciativas relacionadas con la expedición o reforma del Presupuesto de Egresos.

Para auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, existirá un área de apoyo denominada Despacho del Presidente Municipal, integrada por una Secretaría Particular, una subdirección de Comunicación Social y una subdirección de Prensa e Información.

SECCIÓN PRIMERA DE LA PRESIDENCIA MUNCIPAL

ARTÍCULO 77.- El Despacho del Presidente Municipal, tendrá dos órganos auxiliares, La Secretaría Particular ejercerá las funciones inherentes a la administración de la agenda del titular de la administración pública municipal, el manejo de su correspondencia, la prestación de servicios de apoyo para sus eventos oficiales y giras, el seguimiento de sus acuerdos e instrucciones cotidianas; y la Dirección de Comunicación social, quien se encargará de manejar la imagen institucional de la administración pública municipal, de diseñar y ejecutar las campañas de difusión del municipio, de coordinar la política editorial y la publicación de los órganos informativos del municipio, conducir las relaciones con los medios de comunicación, del discurso del Presidente municipal, y de conducir las relaciones públicas del Presidente Municipal además de las funciones que determinen los reglamentos y manuales en la materia.

CAPITULO II DEL SÍNDICO

ARTÍCULO 78.- Corresponde al Síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento e informando al Presidente Municipal de todas las acciones emprendidas en el desempeño de su cargo. En congruencia con este mandato constitucional, ejercerá las obligaciones y facultades que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, y las demás que les confieran los ordenamientos aplicables en el municipio.

ARTÍCULO 79.- La Sindicatura, además de las funciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública, le corresponde la recepción de todo tipo de notificaciones judiciales y comunicaciones oficiales sobre los asuntos jurídicos en los que sea parte el municipio y lo que determinen los reglamentos y manuales en la materia; Para cumplir cabalmente con sus funciones se le asignarán una dirección cómo órgano auxiliar:

a) DIRECCIÓN JURIDICA

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 80.- Para auxiliar en sus funciones al Ayuntamiento, el municipio contará con la Secretaría General, la Tesorería y la Contraloría, que ejercerán las atribuciones que les confieren las diversas leyes de aplicación municipal, y cuyos titulares serán elegidos mediante acuerdo del Ayuntamiento, adoptado por mayoría simple, con observancia de los procedimientos y requisitos de elegibilidad que impone la ley.

ARTÍCULO 81.- Los titulares de la Secretaría General, la Tesorería y la Contraloría podrán ser removidos por el Ayuntamiento, bajo el mismo procedimiento previsto para su nombramiento.

SECCIÓN PRIMERA SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 82.- La Secretaría General, además de ejercer las atribuciones que le confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para elaborar y custodiar las actas y documentos oficiales que deriven de las Sesiones plenarias del Ayuntamiento; para ejercer la facultad de refrendo respecto de todos los actos jurídicos que celebre el Presidente Municipal; para organizar y administrar el archivo municipal, y para expedir las copias,

constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores o las autoridades, tendrá asignadas las siguientes funciones:

- Brindar asesoría técnica y jurídica a los munícipes y a las comisiones edilicias, para el estudio y dictaminación de los asuntos que les sean turnados.
- II. Organizar el proceso continuo y permanente de mejora regulatoria del municipio, en los términos que ordena la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
- III. Suscribir y validar los dictámenes cuya emisión competa a la administración pública municipal, a partir de los estudios técnicos, análisis o proyectos que le remitan las diferentes dependencias.
- IV. Las demás que le confiera éste u otros ordenamientos municipales, o el Presidente Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA HACIENDA MUNICIPAL

ARTICULO 83.- Al Tesorero municipal le corresponde el ejercicio de las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios asignan al encargado de la Hacienda Municipal, en materia de manejo de los valores del municipio, la recaudación de las contribuciones municipales, la contabilidad, los apremios y la cobranza coactiva, la comprobación de las cuentas de ingresos y egresos, la formulación de los anteproyectos presupuestales, la integración de la cuenta pública y la aplicación de los gastos.

Ejercerá además las atribuciones relacionadas con la organización del sistema de adquisiciones de bienes y servicios del municipio, y la coordinación de las funciones catastrales.

ARTÍCULO 84.- La Dirección General de Hacienda Municipal, encabezado por el Tesorero municipal deberá informar semestralmente al Ayuntamiento el estado que guardan las finanzas públicas del municipio.

SECCIÓN TERCERA CONTRALORÍA

ARTÍCULO 85.- Al responsable de la Contraloría de le denominará Contralor y ejercerá las atribuciones que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal otorga al responsable de la Contraloría, además de las funciones en materia administrativa que le confiera el Presidente Municipal, y será competente para el desarrollo de las siguientes tareas:

- I. Realizar auditorías, visitas, inspecciones, informes, revisar libros y documentos de las dependencias, organismos y entidades públicas municipales, fideicomisos y, en general, donde se involucren fondos condicionados o valores públicos del Municipio con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y procesos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas, así como para evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control vigentes;
- II. Establecer y operar un sistema de control y evaluación del gasto público, en relación con el presupuesto de egresos así como de las políticas y los programas aprobados por el Ayuntamiento Organizar el sistema de control, vigilancia y evaluación de la gestión municipal y del manejo de los recursos públicos, mediante la participación informada, activa y responsable de los ciudadanos.
- III. Inspeccionar el debido cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, de contratación y pago de personal, de contratación de servicios; de obra pública; de adquisiciones; de arrendamientos; conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; así como del manejo y disposición de los bienes contenidos en los almacenes, activos y demás recursos materiales y financieros pertenecientes al Municipio;
- IV. Normar, coordinar y supervisar los trabajos de entrega y recepción de la administración municipal durante el proceso de instalación del Ayuntamiento, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias cada vez que se efectúen cambios de titulares en cualquier dependencia u oficina de la administración municipal.
- V. Difundir la cultura de la transparencia y de la rendición de cuentas entre las dependencias municipales.
- VI. Presentar denuncias de responsabilidad política, administrativa, civil o penal ante las autoridades que corresponda, cuando existan evidencias suficientes para presumir la falta de probidad o la infracción a las prescripciones legales por cualquier servidor público municipal.
- VII. Instituir el sistema de gestión y aseguramiento de la calidad en las dependencias municipales, y supervisar sus programas de mejora continua.
- VIII. Dictar el avocamiento, incoar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de todos los servidores públicos municipales cuyo conocimiento no se reserve al máximo órgano de gobierno.
- IX. Instituir el sistema de control de gestión y de evaluación del desempeño de la administración municipal, con base en un sistema de indicadores de impacto que mida el grado de avance o retroceso de las políticas en función de los beneficios sociales esperados.

- X. Asesorar a las dependencias de la administración municipal para fortalecer sus sistemas de control y acotar las probabilidades de inconsistencias en uso de los recursos en el registro del gasto.
- XI. Integrar y resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, en los términos de la ley de la materia.
- XII. Participar en la Entrega–Recepción de las Dependencias municipales y en la general de la administración municipal.
- XIII. En general, establecer sistemas de control que permitan cuidar los intereses legítimos de la sociedad de San Sebastián del Oeste.

CAPITULO IV DEL MODO DE SUPLIR LAS FALTAS

ARTÍCULO 86.- Las ausencias menores a setenta y dos horas del Presidente Municipal, al igual que sus faltas temporales, hasta por 60 días, serán suplidas por el Síndico.

La falta de Presidente Municipal por un período mayor a dos meses será atendida en los términos que marca la ley.

ARTÍCULO 87.- Las faltas temporales o definitivas de los regidores o del Síndico se suplirán conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral

ARTÍCULO 88.- Las ausencias temporales del Secretario General, Tesorero o Contralor, menores a 60 días serán cubiertas por quien determine el Presidente Municipal, entre los servidores públicos de la dependencia que corresponda, siempre que cumplan con los requisitos de elegibilidad que marca la ley para ocupar el respectivo cargo.

El Presidente Municipal deberá informar al Ayuntamiento el nombre de la persona que esté supliendo o vaya a suplir al funcionario ausente.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I PREVISIÓN GENERAL

ARTÍCULO 89.- La administración municipal será centralizada y paramunicipal, en los términos previstos por la ley.

La administración centralizada se conformará con las dependencias sujetas al control jerárquico directo del Presidente Municipal. Al frente de cada una de estas dependencias se encontrará una persona de reconocida honorabilidad y probada aptitud para desempeñar los cargos que le corresponda.

Por lo que concierne a la organización de las entidades paramunicipales, y los requisitos de elegibilidad de sus titulares, estas condiciones serán definidas a través los ordenamientos que den vida a cada institución, observando en cualquier caso las prevenciones generales definidas por las leyes federales y estatales, y por este ordenamiento.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA

ARTÍCULO 90.- La administración municipal centralizada funcionará con el número de dependencias que determine el presente ordenamiento. Cada dependencia realizará funciones especializadas, necesarias para el ejercicio cabal cumplimiento de las funciones y facultades atribuidas a este orden de gobierno.

ARTÍCULO 91.- Las dependencias centralizadas contarán, para su organización interna y el ejercicio de sus atribuciones, con el número de servidores públicos que les asigne anualmente la plantilla de personal autorizada por el Ayuntamiento. La distribución de facultades entre sus órganos subordinados estará definida en los manuales de organización y funcionamiento que expida el Presidente Municipal.

CAPITULO III DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 92.- La administración pública municipal centralizada contará con las siguientes dependencias:

- I. DIRECCION GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL
- II. DIRECCION GENERAL DE OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA
- III. DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
- IV. DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
- V. DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES
- VI. DIRECCION GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO
- VII. DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
- VIII. DIRECCION GENERAL FOMENTO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

SECCIÓN PRIMERA DIRECCION GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 93.- La Dirección General de Hacienda Municipal es la oficina encargada de la Hacienda Municipal en los términos previstos por la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y estará a cargo de un titular a quien también podrá designarse como Tesorero Municipal o Encargado de Hacienda Municipal a él le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamiento y participaciones, responsabilizarse de la recaudación depositada y del manejo de los valores a su cuidado;
- II. Verificar el cumplimiento de los particulares de las disposiciones fiscales de aplicación municipal, de conformidad con el procedimiento que la ley establece, así como determinar y calificar las infracciones a disposiciones fiscales, en su caso, e imponer las sanciones o medidas cautelares que procedan;
- III. Instaurar y tramitar el procedimiento administrativo de ejecución respecto de créditos fiscales insolutos a favor del Ayuntamiento asimismo, en los casos en que proceda, a petición de las asociaciones vecinales y asociaciones de colonos reconocidas y registradas por el Ayuntamiento;
- IV. Enviar al Congreso del Estado, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el corte de caja del mes anterior en cuanto a la cuenta pública correspondiente a dicho período;
- V. Elaborar y someter a consideración de la Comisión Edilicia de Hacienda con la debida oportunidad, el anteproyecto de la Ley de Ingresos correspondiente, a efecto de que el Ayuntamiento en Pleno se encuentre en aptitud de aprobar el mismo y sea enviada al Congreso del Estado la iniciativa correspondiente;
- VI. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de Egresos y someterlo a consideración de las Comisiones Edilicias correspondientes;
- VII. Manejar y controlar los egresos, aplicando los gastos de acuerdo con el presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento y verificar que los comprobantes que los amparen se encuentren visados por el Tesorero o el servidor público de la misma dependencia autorizado para ello;
- VIII. Formar y conservar un inventario detallado y el registro de los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio municipal, así como establecer sistemas para protegerlos física y legalmente.
- IX. Llevar un registro de todos los bienes inmuebles incorporados a un servicio público, de los propios del Municipio, y los de uso común;
- X. Dar cuenta al Ayuntamiento del inventario y registro a que se refiere la fracción anterior, dentro del mes de enero de cada año;
- XI. Registrar los ingresos y egresos del Ayuntamiento como parte de la contabilidad general del Municipio;
- XII. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y los ordenamientos municipales en la materia;
- XIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, a través del Presidente Municipal, el proyecto de reglamento interior y manual de organización de la Tesorería, dentro de los tres primeros meses de la administración;
- XIV. Elaborar, en base a las necesidades de la Administración Municipal, el proyecto de programa anual de adquisiciones y presentarlo para su autorización a la instancia correspondiente

- XV. Supervisar y coordinar las áreas de Presupuestos y Egresos, Contabilidad, Catastro, Padrón y Licencias, Agua Potable y Alcantarillado; y
- XVI. Coordinar y coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo, al área encargada de Presupuestos y Egresos en la consecución de los objetivos fijados en sus programas anuales;
- XVII. Coordinar y coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo, al área encargada del Catastro en la consecución de los objetivos fijados en sus programas anuales;
- XVIII. Coordinar y coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo, al área encargada de Padrón y Licencias en la consecución de los objetivos fijados en sus programas anuales;
 - XIX. Coordinar y coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo, al área encargada de Contabilidad en la consecución de los objetivos fijados en sus programas anuales:
 - XX. Las demás que le otorguen otras leyes, disposiciones fiscales y ordenamientos municipales.

SECCIÓN SEGUNDA DIRECCION GENERAL DE OBRA PÚBLICA E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 94.- La Dirección General de Obra Pública e Infraestructura es la dependencia municipal competente en materia de urbanización y edificación prevista en el Código Urbano para el Estado de Jalisco, como la dependencia a la cual corresponde la programación y ejecución de la obra pública.

A la Dirección General de Obra Pública e Infraestructura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Participar en la planeación e integración del presupuesto destinado para la obra pública municipal:
- II. Programar y ejecutar la obra pública del municipio, así como supervisarla periódicamente;
- III. Generar y dictaminar los proyectos necesarios para la construcción de obra pública en el Municipio;
- IV. Dirigir, coordinar y controlar la obra pública municipal que realicen los particulares a los que se les haya asignado por licitación, concurso o adjudicación directa;
- V. Ejecutar y supervisar, en su caso, la obra pública que se realice en el municipio por administración directa;
- VI. Llevar a cabo la cuantificación de los volúmenes generales de las obras públicas que pretenda ejecutar el Ayuntamiento, para los concursos de adjudicación, licitación pública o adjudicación directa;
- VII. Supervisar, apoyar técnicamente y, en su caso, ejecutar las obras derivadas de los programas de desarrollo social y comunitario;
- VIII. Controlar el avance físico y financiero de las obras públicas municipales en proceso; Efectuar el trámite de anticipos y estimaciones, así como el

- archivo de los expedientes técnicos de cada obra, las órdenes de trabajo y las asignaciones de obra;
- IX. Realizar los trámites y gestiones ante las autoridades competentes para la obtención de permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las obras públicas municipales;
- X. Integrar el padrón de contratistas y llevar control de su archivo con los documentos que integran cada expediente; así como elaborar las cédulas de inscripción y refrendo; y la clasificación del padrón de acuerdo a especialidades y capital económico;
- XI. Elaborar, dar seguimiento y evaluar los procedimientos de licitaciones y concursos de obra pública que se realizan en el Municipio;
- XII. Realizar los proyectos de contrato para la ejecución de obra pública municipal y dar seguimiento a los mismos;
- XIII. Revisar y en su caso autorizar los costos, con los cuales se fijaran los precios de los catálogos de conceptos de las obras; además de realizar presupuestos para las base de los concursos de obras;
- XIV. Realización, rectificación, ampliación y conservación de calles, plazas, paseos, calzadas y caminos municipales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia; así como la construcción de fuentes y mercados y lo relativo al mejoramiento y embellecimiento de las obras públicas municipales;
- XV. Construir o adecuar edificios para el establecimiento de oficinas públicas municipales, así como realizar las adaptaciones que sean indispensables para mejorar la prestación de los servicios de las Dependencias del Ayuntamiento;
- XVI. Llevar a cabo labores de conservación, preventivas y correctivas, de la red vial municipal, elaborando y manteniendo actualizado un diagnóstico de la situación que guardan las diversas vialidades urbanas y suburbanas del Municipio;
- XVII. Establecer y vigilar la ejecución de los programas de prevención para reducir al mínimo los trabajos urgentes de reparación y conservación de las vías públicas municipales;
- XVIII. Difundir el programa municipal de desarrollo urbano, así como los planes y programas derivados del mismo;
 - XIX. Recibir y dar el trámite que corresponda a las solicitudes de dictámenes de usos y destinos, así como a los de trazos, usos y destinos específicos;
 - XX. Recibir y dar el trámite que corresponda a las solicitudes de autorización de los proyectos definitivos de urbanización;
 - XXI. Expedir las autorizaciones de urbanizaciones y en general, las licencias, permisos o autorizaciones para realizar las acciones urbanísticas, conforme a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

- XXII. Recibir las solicitudes y autorizar las subdivisiones y relotificaciones de predios, en los casos previstos en El Código Urbano para el Estado de Jalisco;
- XXIII. Verificar que las obras de urbanización y edificación, y en general las acciones urbanísticas, se realicen conforme a los planes parciales de urbanización, los proyectos definitivos de urbanización y las autorizaciones, licencias o permisos expedidos;
- XXIV. Diseñar e instrumentar sistemas de información y orientación al público sobre los programas y planes de desarrollo urbano aplicables en el Municipio, la tramitación de permisos, autorizaciones, licencias y en general todo lo concerniente al ámbito de aplicación de El Código Urbano para el Estado de Jalisco, las normas vigentes en materia de Zonificación, así como las demás leyes y reglamentos de aplicación municipal en el ramo; y
- XXV. Las demás que le otorguen otras leyes y ordenamientos municipales.

SECCIÓN TERCERA DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 95.- La Dirección General de Participación Ciudadana es la dependencia especializada en la motivación y encauzamiento de la participación de los ciudadanos para la formulación, implementación, ejecución o evaluación de las políticas y programas municipales.

A la Dirección General de Participación Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- Asumir la coordinación del Ayuntamiento con las asociaciones y comités de vecinos y demás personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal;
- Operar un programa de presupuestos participativos, involucrando a las asociaciones y comités vecinales en las concertaciones y toma de decisiones para la ejecución de la obra pública;
- III. Fomentar las acciones y actividades que incentiven la integración y participación comunitaria, así como gestionar y operar los programas federales y estatales que tengan dicha finalidad;
- IV. Fomentar la creación de las asociaciones y comités de vecinos, que organicen y representen a los vecinos de las barrios, zonas, centros de población y comunidades en el Municipio;
- V. Recibir y dar trámite a las solicitudes de reconocimiento de las asociaciones y comités vecinales;
- VI. Realizar la organización, el trámite y control del Registro Municipal de Asociaciones y Comités de Vecinos, en el que se incluyan las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, así como las Uniones o Federaciones de organismos de la misma naturaleza que ejerzan sus atribuciones en el Municipio;

- VII. Formular y difundir modelos de estatutos y reglamentos que sirvan de guía a los vecinos para la constitución y funcionamiento de las asociaciones vecinales:
- VIII. Organizar cursos de información y capacitación cultural, cívica y artística a través de las mesas directivas de las asociaciones y comités vecinales;
 - IX. Resolver mediante arbitraje los conflictos que se presenten entre los vecinos y las asociaciones o comités que los representan, entre los integrantes de las mismas asociaciones, comités y las mesas directivas, así como entre las diversas asociaciones y comités de vecinos;
 - X. Atender, orientar y canalizar ante las instancias competentes, las solicitudes que le sean presentadas por las asociaciones y comités de vecinos legalmente constituidos, debiendo proporcionar la información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades;
 - XI. Proponer ante el Ayuntamiento las prevenciones mínimas que contendrán los estatutos de las asociaciones de vecinos y otras formas de organización ciudadana y vecinal en el Municipio, en su papel de personas jurídicas auxiliares de la participación social;
- XII. Gestionar por conducto del Colegio de Notarios y del Ayuntamiento, la prestación de los servicios de constitución y formalización de las personas jurídicas de representación ciudadana y vecinal, sin costo para los interesados, cuando se acredite que los vecinos no tienen la capacidad económica para pagar los gastos señalados;
- XIII. Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en su relación con las Delegaciones y Agencias Municipales;
- XIV. Informar al Secretario General del Ayuntamiento y al Presidente Municipal de los candidatos a ocupar el cargo de Delegados y Agentes Municipales;
- XV. Servir de enlaces entre las Delegaciones y Agencias Municipales con las diferentes Dependencias en lo que compete al cumplimiento de convenios, solicitud de trámites y gestión de apoyos, que éstas requieran;
- XVI. Coadyuvar a la prestación de los servicios públicos municipales que las Delegaciones y Agencias Municipales deben cumplir con la comunidad de su circunscripción geográfica;
- XVII. Organizar y coordinar reuniones de Delegaciones y Agencias Municipales con las Dependencias administrativas y llevar el seguimiento de los acuerdos que se deriven de éstas:
- XVIII. Coordinar y coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo, al área encargada de los Procesos Ciudadanos en la consecución de los objetivos fijados en sus programas anuales;
- XIX. Coordinar la atención de requerimientos y peticiones provenientes de autoridades, personas y grupos sociales de las Delegaciones y Agencias Municipales; y
- XX. Las demás que le otorquen otras leyes y ordenamientos municipales.

SECCIÓN CUARTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 96.- La Dirección General de Desarrollo e Integración Social es el área responsable de la organización y operación de los programas sociales, y funge como cabeza de sector de las dependencias de la administración pública paramunicipal que ejecutan las políticas municipales en materia de asistencia social, equidad y atención a grupos vulnerables.

A la Dirección General de Desarrollo e Integración Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Atender, mediante un programa especial, la problemática de las Zonas de Atención Prioritaria en los aspectos organizacional, administrativo, legal y de carencia de servicios públicos, a través de la asesoría y apoyo en la gestión ante las instancias municipales, estatales y federales competentes, a fin de que encuentren en su capacidad de participación y organización el principio de la solución de sus problemas;
- II. Coordinar y coadyuvar con los órdenes de gobierno en todo lo relacionado con los programas sociales;
- III. Colaborar con los niveles y órganos de gobierno competentes, en el desarrollo de la educación en el Municipio;
- IV. Coordinar, supervisar y operar en su caso, el funcionamiento de las escuelas oficiales establecidas o que se establezcan en el Municipio de conformidad y en función de los convenios o acuerdos de desconcentración o descentralización que se suscriban con las autoridades educativas estatales;
- V. Promover el establecimiento de escuelas oficiales, públicas y privadas, así como de centros de educación para adultos y de educación especial, en el Municipio;
- VI. Intervenir ante otras instancias de gobierno para la solución de los problemas educativos del Municipio;
- VII. Gestionar los diversos fondos y programas sociales que, en coordinación con otros órdenes de gobierno, se apliquen en el Municipio;
- VIII. Coordinar, a partir de la instancia correspondiente, las políticas proyectos y beneficios en materia de juventud, deportes y cultura en el Municipio;
 - IX. Coordinar y coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo, al área encargada de la Educación municipal en la consecución de los objetivos fijados en sus programas anuales;
 - X. Coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo al área encargada de la Juventud y deportes en el logro de sus metas y actividades para corresponder a los jóvenes en el municipio;
- XI. Coordinar y coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo, al área encargada de la atención a la Mujer en la consecución de los objetivos fijados en sus programas anuales;
- XII. Coordinar y coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo, al área encargada de la Cultura en la consecución de los objetivos fijados en sus programas anuales:

- XIII. Coordinar y coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo, al área encargada de la casa de la cultura en la consecución de los objetivos fijados en sus programas anuales;
- XIV. Coordinar y coadyuvar, otorgando apoyo y respaldo, al área encargada de la atención a los grupos vulnerables en la consecución de los objetivos fijados en sus programas anuales; y
- XV. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

SECCIÓN QUINTA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 97.- esta dependencia será la responsable de organizar y administrar, bajo criterios de calidad, eficiencia, productividad y optimización del beneficio colectivo, los servicios públicos municipales de cementerios, rastro, parques y jardines, alumbrado público, aseo público y agua, en lo que concierna a las competencias municipales.

SECCIÓN SEXTA DIRECCION GENERAL DE TURISMO Y FOMENTO ECONÓMICO

ARTÍCULO 97.- A la Dirección General de Turismo le corresponde la planeación y ejecución de la política municipal para la captación de visitantes y el acrecentamiento de la derrama económica derivada de las actividades turísticas. Su titular funge como enlace entre la administración pública municipal y las entidades públicas o privadas vinculadas con la industria turística.

A la Dirección General de Turismo y Fomento Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal.
- II. Diseñar acciones a favor del desarrollo turístico de la ciudad.
- III. Promover el establecimiento de nuevas empresas del sector turístico, disponiendo de la infraestructura existente y, en su caso, impulsar el desarrollo de la misma.
- IV. Representar al Gobierno Municipal, por acuerdo del Presidente Municipal, en las asambleas de Consejo, juntas directivas y comités técnicos de las dependencias relacionadas con el sector turístico del Municipio.
- V. Dirigir y coordinar el funcionamiento técnico-administrativo del personal a su cargo.
- VI. Fomentar las cadenas productivas, con la participación de Instituciones Financieras Públicas y Privadas y la colaboración del Gobierno Federal
- VII. Establecer contacto permanente con los diversos organismos e instituciones relacionadas con la materia agropecuaria, a efecto de mejorar sus esquemas de organización, técnicas de producción y comercialización de sus productos

- VIII. Asesorar y capacitar, en la medida de sus posibilidades, a los productores agropecuarios y agroindustriales, comercio, servicios; y
 - IX. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan

SECCIÓN SÉPTIMA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 98.- Corresponde al Director General de Seguridad Ciudadana asumir el mando de las corporaciones municipales de Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil y Bomberos, que se regirán por sus propios ordenamientos y manuales.

Esta dependencia deberá desarrollar y ejecutar la política municipal en materia de prevención del delito y de gestión social, dando seguimiento al despacho de servicios que brinde la policía municipal a petición de los ciudadanos.

A la Dirección General de Seguridad Ciudadana corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de los habitantes del Municipio
- II. Mantener el orden público y tranquilidad en el Municipio
- III. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes
- IV. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos
- V. Actuar en forma inmediata en los casos de delincuentes o de infractores en flagrancia
- VI. Auxiliar a la población en los casos de alto riesgo, accidentes, siniestro y desastres, así como desarrollar acciones referentes a la protección civil.
- VII. Comandar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas de Subdirección Operativa, Protección Civil y Bomberos.
- VIII. Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia
 - IX. Informar y asesorar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la seguridad pública
 - X. Elaborar los programas y el anteproyecto de presupuesto del área
 - XI. Coordinar sus acciones con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, para un desempeño más eficaz y eficiente
- XII. Actualizar sus sistemas y procedimientos con base en los avances tecnológicos y las necesidades de la población en materia de seguridad pública

- XIII. Proponer al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo haga al Ayuntamiento, los proyectos de reglamento aplicables a la seguridad pública, así como las modificaciones pertinentes
- XIV. Promover y desarrollar la profesionalización del personal policial
- XV. Fomentar los valores del honor y la disciplina en la corporación policial y reconocer el mérito de sus mejores elementos
- XVI. Intervenir en la adquisición de equipo y material destinados a la Dirección General, proporcionando sus características técnicas y
- XVII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

SECCIÓN OCTAVA DIRECCION GENERAL DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 99.- A la Dirección General de Fomento Agropecuario y Medio Ambiente corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Diseñar, promover, impulsar y vincular programas y acciones para el incrementar la producción agrícola y ganadera, así como la organización económica de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios;
- II. Promover la organización y creación de grupos y sociedades de producción rural para que las familias del campo puedan acceder a programas que mejoren el desarrollo de sus áreas productivas.
- III. Orientar, capacitar y apoyar a los habitantes de las comunidades y ejidos del municipio para acceder a programas para el beneficio social de su comunidad.
- IV. Capacitar a los beneficiarios de los programas y proyectos en el aprovechamiento de los recursos materiales y económicos que disponen.
- V. Generar los registros de control e Integrar la parte social y técnica de los expedientes unitarios de los programas de desarrollo agropecuario; proponer los convenios que realice el Ayuntamiento con las dependencias estatales y federales del sector agropecuario.
- VI. Elaborar programas tendientes al mejoramiento ecológico municipal, estableciendo las medidas procedentes para la conservación y reforestación del patrimonio ecológico y forestal del Municipio, cuidando a la flora y fauna, a través de la atención al aire, agua y suelo
- VII. Coordinarse y coadyuvar con las autoridades federales, estatales o municipales competentes para llevar a cabo acciones conjuntas en la materia, así como vigilar el cumplimiento de las normas legales aplicables y, en su caso, que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan por la violación a dichas disposiciones.
- VIII. Estudiar y proponer el establecimiento de sistemas anticontaminantes que se requieran dentro del Municipio, en relación con el aire, agua, suelo y contaminación auditiva y visual.

- IX. Emitir opinión técnica en los proyectos de urbanización, en lo relativo a los parques y áreas verdes
- X. Elaborar los programas de reforestación y conformación de áreas verdes, en donde participen todos los sectores de la ciudadanía, a fin de lograr un mejor aprovechamiento
- XI. Regular y vigilar la instalación y operación de los sistemas de almacenamiento, recolección, transporte, transferencia, selección, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales, no peligrosos y especiales en el Municipio.
- XII. Promover y organizar con las autoridades estatales y federales, así como con otras autoridades municipales, asociaciones, colegios profesionales, cámaras industriales, de comercio y otros organismos públicos, privados y sociales, programas y acciones que instruyan, motiven y organicen a los habitantes del Municipio, para el manejo adecuado de los residuos sólidos y para inducir su selección y clasificación por parte de quiénes los generan
- XIII. Emitir las opiniones técnicas que le sean solicitadas como parte del trámite para el otorgamiento de licencias y permisos, en materia de padrón y licencias o para algún otro acto administrativo para el cual se requiera.
- XIV. Expedir permisos de poda o tumba de arboles dentro del municipio a criterio y revisión previo juicio de la autoridad y de su competencia.
- XV. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal de Mascota, Jalisco.

SEGUNDO. Para todo lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Sebastián del Oeste, Jalisco,.

CUARTO. De conformidad con el ARTÍCULO 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las dependencias y oficinas previstas en este ordenamiento estarán sujetas a las posibilidades presupuestarias del Municipio.

QUINTO. Los titulares deberán expedir los manuales de procedimientos, catálogos, instructivos y guías pertinentes respecto a los trámites y servicios a cargo del área correspondiente.

SEXTO. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, Fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.